JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	**05001 31 03 010 2020 - 00217– 00**
Proceso	**Verbal declaración de existencia, disolución y liquidación sociedad de hecho**
Demandante	**Luz Adriana Sánchez Echavarría**
Demandado	**Jean Antoine Halley**
Tema	**Requiere art 317 C.G.P**

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no han gestionado las diligencias de notificación al demandado, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de notificación del demandado JEAN ANTOINE HALLEY, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 o en su defecto siguiendo los lineamientos de los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, se deberá incluir en el formato judicial de aviso el número del WhatsApp 310 599 52 98 y el correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co del Despacho, lo anterior teniendo en cuenta que el auto admisorio fue proferido desde el pasado 7 de octubre; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, se agrega respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, acatando la medida de inscripción de demanda, sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No.001-1188201, 001-1188239 y 001-1188259.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez